

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

EXPEDIENTE N° 045-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC
AUTO DIRECTORAL N°001-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 07 de enero de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO: **PRIMERO:** Mediante escrito con registro de ingreso N.º 0045, de fecha 06 de enero de 2020, por la empresa **OLVA CARGA SAC** con N.º RUC 20524077613 debidamente representada por su Gerente General Anderson Vásquez Vela identificado con DNI , quien comunica la **Suspensión Perfecta de Labores por Causas Objetivas-Caso Fortuito**. **SEGUNDO:** Los requisitos de la suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor se encuentra establecido en el procedimiento N.º 100 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao- TUPA GRC- modificado mediante Ordenanza Regional N.º 006-2019 del Gobierno Regional del Callao; **TERCERO:** El segundo párrafo del artículo 15º del TUO del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, establece que: **“la autoridad de trabajo bajo responsabilidad verificara del sexto día la existencia y procedencia de la causa invocada. De no proceder la suspensión ordenara la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.”** **CUARTO:** A efectos de cumplir con lo señalado en el considerando anterior resulta necesario oficiar a la Intendencia Regional del Callao – SUNAFIL, teniendo en consideración la colaboración que existe entre entidades conforme el precepto establecido en el numeral 87.2.3 del artículo 87º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones. **QUINTO:** Que, asimismo, el numeral 87.3 del precepto legal antes mencionado prescribe que **“En los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo el plazo para resolver quedará suspendido cuando una entidad requiera la colaboración de otra para que le proporcione la información prevista en los numerales 87.2.3 y 87.2.4, siempre que ésta sea indispensable para la resolución del procedimiento administrativo. El plazo de suspensión no podrá exceder el plazo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143”**.

SE RESUELVE: **ABRIR EXPEDIENTE** de suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor comunicada por la empresa **OLVA CARGA SAC**, mediante escrito con registro de ingreso N.º 0045 de fecha 06 de enero de 2020; asimismo, se **SUSPENDE** el plazo para la resolución del procedimiento y **NOTIFIQUESE** a la empresa **OLVA CARGA S.A.C**, para los fines pertinentes.

Hágase Saber. -



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

[Handwritten Signature]
Abog. Marcos Piero Mogrovejo Chauca
Director de Prevención y Solución de Conflictos